

FOLLETO INFORMATIVO DE

SANTANDER GLOBAL REAL ASSETS, FCR

Fecha del folleto: Marzo de 2026

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone en el Fondo (tal y como se define más adelante) y estará a disposición de los Partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante) que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPITULO I: EL FONDO.....	3
1. Datos Generales.....	3
2. Régimen Jurídico y Legislación Aplicable al Fondo	6
3. El Patrimonio y las Participaciones del Fondo	7
4. Régimen de Suscripción y Desembolso de las Participaciones	12
5. Procedimiento y Criterios de Valoración del Fondo	12
6. Procedimientos de Gestión de Riesgos, Liquidez y Conflictos de Interés.....	12
CAPITULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	13
7. Objetivo de Gestión.....	13
8. Política de Inversión del Fondo.....	13
9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo.....	16
10. Información a los Inversores	16
11. Acuerdos con Partícipes y Trato Equitativo	16
12. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno (ASG).....	17
CAPITULO III: COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	17
13. Remuneración de la Sociedad Gestora	17
CAPITULO IV: FISCALIDAD	20
14. Fiscalidad.....	20
15. Régimen Fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo.....	22
ANEXO 2.1	23
ANEXO 2.2	65

CAPITULO I: EL FONDO

1. Datos Generales

1.1. *Denominación y domicilio del Fondo*

La denominación del fondo de capital-riesgo será **SANTANDER GLOBAL REAL ASSETS, FCR** (el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. *La Sociedad Gestora*

La gestión y representación del Fondo corresponde a Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A., (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”) sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, válidamente constituida de conformidad con la Ley 35/2003 de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “**LIIC**”) entidad debidamente inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 124, con domicilio social en C/ Serrano 37, 4ª planta, 28001 Madrid.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

El régimen de sustitución o cese de la Sociedad Gestora, así como, sus efectos económicos, se detallan en el artículo 10 del Reglamento del Fondo.

1.3. *Comité de Inversión*

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Inversión, que estará encargado de analizar y proponer, entre otras, sobre las oportunidades de inversión y desinversión en relación con el Fondo, así como los gastos asociados a dichas inversiones y desinversiones que deba soportar el Fondo (el “**Comité de Inversión**”).

La composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Comité de Inversión se detallan en el artículo 8 del Reglamento del Fondo.

1.4. *Junta de Partícipes*

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo, la cual se reunirá, con carácter general, para la adopción de Acuerdos Ordinarios de Partícipes o Acuerdos Extraordinarios de Partícipes.

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se detallan en el artículo 24 del Reglamento del Fondo.

1.5. *Depositario*

El Depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A., con domicilio social en el Paseo del Club Deportivo (Edificio 4), 1 - Piso 2 - 28223 (Madrid) y C.I.F. número A28027274, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238, es el depositario del Fondo (“**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente al Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

1.6. *Auditor*

El auditor del Fondo será Pricewaterhousecoopers Auditores S.L., con domicilio social en el Paseo de la Castellana 259 B, C.I.F. número B79031290, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, es el auditor del Fondo (“**Auditor**”) o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

1.7. *Otros proveedores de servicios del Fondo*

El asesor jurídico externo del Fondo será Pérez-Llorca Abogados, S.L.P. o cualquier otro despacho que determine la Sociedad Gestora.

La función de administración del Fondo será delegada en Caceis Bank Spain, S.A. o cualquier otra entidad que determine la Sociedad Gestora.

1.8. *Comercialización*

1.8.1. Perfil de los potenciales inversores a quien se dirige

Las participaciones del Fondo se comercializarán entre:

- (i) inversores considerados clientes profesionales, de conformidad con la definición establecida en la legislación vigente en cada momento;
- (ii) otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: que se comprometan a invertir, como mínimo, cien mil (100.000) euros, y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 75.2.a) de la LECR; y
- (iii) otros inversores que, cumplan con los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

La Sociedad Gestora podrá contar con acuerdos con terceras entidades autorizadas para la comercialización de las participaciones del Fondo, en todo caso, la prestación de este servicio no supondrá coste alguno para el Fondo.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 30 del Reglamento del Fondo, la Sociedad Gestora no comercializará el Fondo entre inversores considerados “Persona de EE.UU.” o “*US Person*”.

Podrán ser Partícipes del Fondo, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas. No se considerarán Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no comercializará el Fondo entre inversores considerados “Persona de EE.UU.” o “*US Person*”.

La Sociedad Gestora podrá contar con acuerdos con terceras entidades autorizadas para la comercialización de las Participaciones del Fondo. En todo caso, la prestación de este servicio no supondrá coste alguno para el Fondo.

Las participaciones del Fondo no han sido ni serán registradas de conformidad con la “U.S. Securities Act” de 1933, incluyendo sus modificaciones posteriores, o cualquier otra ley del mercado de valores de EE.UU aplicable, y no pueden ser comercializadas, directa o indirectamente, en EE.UU o por cuenta o beneficio de cualquier Persona de EE.UU. Las participaciones del Fondo se comercializan fuera de EE.UU de conformidad con la exención de registro bajo la Regulación S. Las participaciones del Fondo no están aseguradas por la “U.S. Federal Deposit Insurance Corporation”, y no son depósitos, obligaciones, ni están respaldadas o garantizadas por ninguna entidad bancaria. La Sociedad Gestora no ha evaluado la consideración del Fondo como “covered fund” a efectos de la Sección 13 de la normativa americana BHCA de 1956, y sus posteriores modificaciones (la “Norma Volcker”). Aquellos inversores potencialmente sujetos a la Norma Volcker que estén analizando la posible inversión en este Fondo, deberán consultar con sus asesores legales y analizar los posibles impactos de la Norma Volcker en relación con su inversión. Cada inversor es responsable de analizar el impacto que pueda

tener la Norma Volcker en su inversión. La Sociedad Gestora no garantiza, ni en la fecha del presente Folleto, ni en un futuro, el posible impacto que pueda tener la inversión por parte de los inversores, ni su habilidad para invertir en el Fondo bajo la perspectiva de la Norma Volcker.

1.8.2. Inversión Mínima Inicial

El compromiso de inversión mínimo a suscribir por los inversores será de:

- (i) CIEN MIL EUROS (100.000) para participaciones de Clase A.
- (ii) UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000) para participaciones de Clase B.
- (iii) UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000) para participaciones de Clase I.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de compromisos de inversión por un importe inferior.

1.9. *Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional*

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora podrá suscribir un seguro de responsabilidad profesional.

1.10. *Duración*

El Fondo se constituye con una duración de cinco (5) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del Reglamento del Fondo y siendo suficiente la comunicación a la CNMV (el “**Periodo de Duración del Fondo**”).

Para cualquier otro aumento del Periodo de Duración del Fondo, será necesario el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo igualmente necesaria la modificación del Reglamento del Fondo y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Una vez finalizado el Periodo de Duración del Fondo y las posibles prorrogas descritas en el párrafo primero anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento del Fondo y lo previsto al respecto por la LECR.

1.11. *Comienzo de las operaciones*

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo.

2. **Régimen Jurídico y Legislación Aplicable al Fondo**

2.1. *Régimen jurídico*

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento que se adjunta como Anexo 2.1 al presente Folleto, y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento SFDR, modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos

en el apartado 12 del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales, en el sentido del artículo 6 del Reglamento SFDR.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento del Fondo.

2.2. *Legislación y jurisdicción competente*

El Fondo se registrará de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pueda surgir de la ejecución o interpretación del Folleto o el Reglamento del Fondo, o relacionada directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier inversor que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo (en adelante “**Partícipe**”) o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Se entenderá como “**Compromiso de Inversión**” el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Reglamento del Fondo.

2.3. *Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo*

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) respecto al Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo 2.2 de este Folleto (los “**Factores de Riesgo**”).

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente contrafirmada.

3. **El Patrimonio y las Participaciones del Fondo**

3.1. *El Patrimonio*

El Fondo ha sido constituido con un patrimonio de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000) desembolsado en un diez por ciento (10%), lo que resulta en un patrimonio inicial de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000) (el “**Desembolso Inicial**”), asumido íntegramente por el promotor Banco Santander, S.A. (el “**Promotor**”).

Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000) y desembolsado, de forma agregada, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000), se podrá reembolsar al Promotor el Desembolso Inicial en la proporción que este, de común acuerdo con la Sociedad Gestora, considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones (conforme este término se define más adelante) emitidas al Promotor como consecuencia de dicha

aportación, en su caso, proporcionalmente y (ii) el Compromiso de Inversión pendiente no desembolsado, en su caso, proporcionalmente.

3.2. *Características generales y forma de representación de las Participaciones*

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase I de distintas características, que conllevarán la asunción de un Compromiso de Inversión y conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento del Fondo.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento del Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y, tal y como se regula en el artículo 14.2 del Reglamento del Fondo, serán suscritas y totalmente desembolsadas.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de cien euros (100 €) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final, se realizará por un valor de suscripción de cien euros (100 €).

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

3.3. *Clases y condiciones de acceso*

3.3.1. Participaciones de Clase A

Las Participaciones de Clase A se comercializarán entre:

- (i) Inversores que tengan la consideración de clientes profesionales, tal y como están definidos en la Ley de Mercado de Valores y su normativa de desarrollo vigente en cada momento, que se comprometan a invertir, como mínimo, cien mil (100.000) euros y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV; y
- (ii) otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (a) que se comprometan a invertir, como mínimo, cien mil (100.000) euros, y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 75.2.a) de la LECR.

3.3.2. Participaciones de Clase B

Las Participaciones de Clase B se comercializarán entre:

- (i) Inversores que tengan la consideración de clientes profesionales, tal y como están definidos en la Ley de Mercado de Valores y su normativa de desarrollo vigente en cada momento, que se comprometan a invertir, como mínimo, un millón de (1.000.000) euros y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV; y
- (ii) Otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (a) que se comprometan a invertir, como mínimo, un millón de (1.000.000.) euros, y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 75.2.a) de la LECR.

3.3.3. Participaciones de Clase I

Las Participaciones de Clase I podrán ser emitidas a y suscritas por entidades del Grupo Santander, incluyendo entidades gestionadas y/o asesoradas por la Sociedad Gestora, así como, Afiliadas, que se comprometan a invertir, como mínimo, un millón de (1.000.000) euros y que cumplan los requisitos previstos en la LECR para poder invertir.

3.3.4. Nuevas Clases

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante el Periodo de Colocación, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que, en su caso, se regularán en el Reglamento del Fondo.

3.3.5. Cambio de Clase

En caso de producirse:

- (i) una suscripción de un Compromiso de Inversión adicional durante el Periodo de Colocación por parte de un Partícipe de Clase A o una Afiliada de dicho Partícipe o por otro Partícipe gestionado por la misma entidad gestora o por una Afiliada de su entidad gestora o miembros de un mismo grupo familiar que conlleve la asunción de un Compromiso de Inversión agregado por dicho inversor(res) igual o superior al importe mínimo de suscripción de Clase A; dicho(s) inversor(res) podrá(n) solicitar a la Sociedad Gestora una reclasificación de sus Participaciones por Participaciones de Clase B; y
- (ii) La Sociedad Gestora, tras verificar el cumplimiento de las condiciones objetivas exigibles a las referidas Participaciones, podrá, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, acordar su reclasificación con los efectos que correspondan desde dicho momento, incluyendo, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión.

3.3.6. Representación

Las Participaciones podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

3.4. *Derechos económicos de las Participaciones*

En el momento de efectuar cada Distribución, la Sociedad Gestora efectuará una asignación provisional del Importe Distribuible entre los Partícipes de cada Clase de Participaciones, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar Distribuciones a cada Partícipe de su Importe Distribuible.

La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se de efectivo cumplimiento a los derechos económicos de los Partícipes en cada Distribución, y, en particular, la distinta comisión de gestión atribuible a cada Clase de Participaciones conforme lo dispuesto en este Folleto.

3.5. *Distribuciones a los Partícipes*

3.5.1. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes semestralmente tras la obtención de rendimientos por parte del Fondo y/o tras la percepción de ingresos por otros conceptos una vez transcurrido un (1) año desde la constitución del Fondo.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora con el objeto de facilitar la administración del Fondo no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir importes adicionales por parte de las Entidades Participadas;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos. A estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón (1.000.000) euros, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje o reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.2 del Reglamento del Fondo;
- (d) cuando se trate de ingresos derivados de Desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la

correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o

- (f) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Los importes remanentes de los supuestos anteriores se acumularán y serán objeto de Distribución cuando lo así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con los derechos económicos de cada clase de Participaciones (en su caso), en efectivo (siendo realizadas en euros).

Las Distribuciones se harán, a discreción de la Sociedad Gestora con respecto a cada Distribución y a cada clase de Participaciones, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; o (iv) cualquier otra forma permitida por Ley manteniéndose en cualquier caso, tras la realización de cada Distribución, el porcentaje de participación que cada clase de Participaciones tiene en el patrimonio del Fondo. En la medida de lo posible, las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes de Clase A, de Clase B y de Clase I se efectuarán predominantemente mediante la distribución de resultados (dividendos) siempre y cuando sea posible en atención a los requisitos legales, contables y regulatorios aplicables y su correspondiente porcentaje del patrimonio del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá exigir a los Partícipes la devolución de cantidades previamente distribuidas (incluidas las Distribuciones en concepto de cuota de liquidación) en el caso de que fuera necesario para el pago de obligaciones o responsabilidades del Fondo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (a) que se trate de atender obligaciones o responsabilidades del Fondo incurridas con anterioridad al abono de la distribución cuya devolución se solicita;
- (b) que la cantidad a devolver por cada Partícipe, en agregado, no supere la mayor de las siguientes: (a) el veinticinco por ciento (25%) del Compromiso de Inversión del Partícipe o (b) el cincuenta por ciento (50%) de las distribuciones recibidas del Fondo por el Partícipe; y
- (c) que no hayan transcurrido más de dos (2) años desde la fecha de liquidación final del Fondo.

3.5.2. Reinversión

A los efectos del Reglamento del Fondo, se entenderá por "reciclaje" la utilización por parte del Fondo de cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, con el objeto de efectuar otras Inversiones o atender cualesquiera gastos y obligaciones

del Fondo de conformidad con el Reglamento del Fondo.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.2.4 y el Artículo 18.1 del Reglamento del Fondo, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellas cantidades disponibles para su distribución, cuando estas puedan usarse para compensar un desembolso inminente de Participaciones, y así facilitar la gestión eficaz de la tesorería del Fondo;
- (b) rendimientos obtenidos de Inversiones a Corto Plazo; y
- (c) cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, hasta un importe máximo equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos.

3.5.3. Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

El régimen y tratamiento de las retenciones fiscales en las Distribuciones se realizará, en su caso, conforme a lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento del Fondo.

4. **Régimen de Suscripción y Desembolso de las Participaciones**

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se recoge en detalle en el Artículo 14 y siguientes del Reglamento del Fondo.

5. **Procedimiento y Criterios de Valoración del Fondo**

5.1. *Valor liquidativo de las Participaciones*

El régimen de cálculo del valor liquidativo de las Participaciones se recoge en detalle en el Artículo 12 del Reglamento del Fondo.

Las Participaciones tendrán el valor inicial de suscripción indicado en el presente Folleto y de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del Fondo.

5.2. *Criterios para la determinación y distribución de resultados*

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 del Reglamento del Fondo y la normativa aplicable.

6. **Procedimientos de Gestión de Riesgos, Liquidez y Conflictos de Interés**

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone, además, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez, así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones presentes y futuras derivadas del apalancamiento en que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del Fondo.

CAPITULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

7. Objetivo de Gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la Inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo, la LECR, la política de inversión prevista a continuación (“**Política de Inversión**”) y demás disposiciones aplicables.

8. Política de Inversión del Fondo

El Fondo invertirá en Entidades Participadas gestionadas y/o asesoradas, directa o indirectamente, en entidades que formen parte de los negocios de gestión de activos de KKR y Blackstone y que, principalmente, lleven a cabo estrategias de inversión en infraestructuras (de todo tipo, entre otras, telecomunicaciones, energía, transportes, tratamiento de residuos..) y en activos físicos, inmobiliario global (preferentemente de EEUU y Europa) de acuerdo con lo previsto por la ley en cada momento, según la definición de KKR y Blackstone (“**Activos Core**” y “**Activos Core Plus**”) respectivamente.

El Fondo también podrá invertir en otras Entidades Participadas gestionadas y/o asesoradas directa o indirectamente por KKR y/o Blackstone que inviertan en Activos Reales Core y/o Activos Core Plus a través de estrategias de inversión similares.

El Fondo está sujeto a la United States Bank Holding Company Act (1956), y a todas las normas, reglamentos y directrices que la desarrollan, tal y como hayan sido modificados en cada momento (“**BHCA**”), siéndole de aplicación las Restricciones USA (tal y como estas se definen en el presente Folleto).

En consecuencia, las inversiones directas en Private Equity en SMEs con US Nexus conforme a la BHCA y en las inversiones en Fondos Subyacentes, serán de aplicación las siguientes restricciones (“Restricciones USA”):

- a) Deberán representar menos de un tercio (1/3) del capital total de la SME con US Nexus o del Fondo Subyacente; y
- b) Deberán representar menos del 5% de cualquier clase de acciones/participaciones con derecho a voto de la SME con US Nexus o del Fondo Subyacente.

El cálculo de los umbrales a) y b) anteriores deberá tener en cuenta la totalidad de la participación en la SMEs con US Nexus o en el Fondo Subyacente que posea el Grupo Santander, incluidas cualesquiera sociedades controladas por este a los efectos de la BHCA, en el momento de la inversión por parte del Fondo.

8.1. Sectores empresariales

La Sociedad Gestora procurará asignar el valor bruto máximo de la inversión del Fondo en las Entidades Participadas referidas anteriormente de forma que tal inversión se distribuya entre el sector de infraestructuras y el sector inmobiliario, con una mayor presencia del primero.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

8.2. *Áreas geográficas*

Las Entidades Participadas o sus sociedades gestoras estarán establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

8.3. *Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección*

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para que el Fondo invierta en Entidades Participadas con capacidad de generar flujos de caja a corto plazo, retornos, repartos de dividendos, reembolsos o distribuciones con la intención de realizar Distribuciones o Distribuciones Temporales con carácter recurrente.

El objeto principal del Fondo consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable. En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en Entidades Participadas que sean ECR constituidas conforme a la LECR o sean entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

8.4. *Porcentajes generales de participación máximos y mínimos*

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión o reciclaje y financiación ajena previstos en el Reglamento del Fondo, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

8.5. *Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de Desinversión*

(i) Periodo de Inversión

El Fondo establece un período de inversión (“**Periodo de Inversión**”) de un (1) año desde la Fecha de Cierre Final, con dos posibles extensiones sucesivas de un (1) año cada una, a discreción de la Sociedad Gestora.

(ii) Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo sólo podrá:

- (a) realizar Inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos que hayan sido suscritos antes de la finalización del Período de Inversión;
- (b) suscribir o adquirir nuevos compromisos en Entidades Participadas con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; y
- (c) solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo o en la normativa aplicable.

8.6. *Tipos de financiación y técnicas de inversión*

(i) Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de llevar a cabo su Política de Inversión o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Partícipes o cuando sea conveniente anticipar importes pendientes de ser distribuidos a los Partícipes, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), siempre y cuando, el importe agregado de la deuda pendiente y garantías del Fondo en cada momento, no exceda de un veinte cinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, no se tendrán en cuenta en el cálculo de dicho importe agregado aquellas operaciones que tengan por finalidad reducir el riesgo de divisa del Fondo y estén garantizados por Compromisos de Inversión desembolsados.

La Sociedad Gestora estará facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere este apartado.

(ii) Inversión de la tesorería del Fondo

El Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos como resultado de una Desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de la Distribución a los Partícipes. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del quince (15%) por ciento de los Compromisos Totales. Dicho efectivo podrá ser invertido, a

discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

8.7. *Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir*

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en el Anexo 2.2 de este Folleto.

9. **Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo**

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento del Fondo que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento del Fondo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del Reglamento del Fondo, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

10. **Información a los Inversores**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en los artículos 67, 68 y 69 de la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe:

- (i) el Folleto, debidamente actualizado;
- (ii) el Reglamento del Fondo, debidamente actualizado; y
- (iii) los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además, de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otras, la siguiente información:

- (iv) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia del informe anual, la Memoria, el Balance de situación y cuentas de resultados del Fondo referido al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditado; y
- (v) un informe técnico semestral sobre las Entidades Participadas en las que ha invertido el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Inversiones y otros activos, así como cualquier otro dato que pudiera ser relevante, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad.

11. **Acuerdos con Partícipes y Trato Equitativo**

La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los Partícipes de acuerdo con lo dispuesto por la ley aplicable en cada momento. No obstante, en caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo separado con cualquier Partícipe en relación con su inversión en el Fondo, aquella

pondrá en conocimiento de los restantes Partícipes la existencia de dicho acuerdo y ofrecerá a aquellos que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente la posibilidad de suscribir un nuevo acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones que aquel. Todo lo anterior se llevará a cabo de acuerdo con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación del Fondo contempla distintas clases de participaciones que conllevan comisiones de gestión y suscripción diferentes, lo que no implica un trato discriminatorio entre Partícipes toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el Reglamento del Fondo.

12. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno (ASG)

Las inversiones del fondo pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de inversión. Se aplican criterios excluyentes en sectores especialmente expuestos a riesgos de sostenibilidad definidos en la Política de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora. La información de estas políticas ASG puede ser consultada en www.tresmarescapital.com

Los riesgos de sostenibilidad pueden ocasionar un impacto material negativo en el valor de las inversiones al manifestarse como riesgos financieros sobre las inversiones de la cartera, los cuales pueden afectar negativamente al Valor Liquidativo de la participación en el fondo.

La Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad para este fondo, dado que la integración de los riesgos ASG se realiza únicamente mediante los criterios excluyentes descritos.

En cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (“**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad Gestora manifiesta que el Fondo no es un producto financiero sujeto al Artículo 8 y 9 del Reglamento de Taxonomía y, en consecuencia, declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPITULO III: COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento del Fondo, se calculará de acuerdo con lo previsto a continuación (“**Comisión de Gestión**”):

13.1.1 A partir de la Fecha de Cierre Final y durante el Período de Inversión, un importe

equivalente a la suma de los siguientes importes:

- (i) un importe equivalente a un uno coma veinte (1,20) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase A;
- (ii) un importe equivalente a un uno (1,00) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase B; y
- (iii) un importe equivalente a un cero coma cincuenta y cinco (0,55) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase I.

13.1.2 Tras la conclusión del Periodo de Inversión y hasta la fecha anterior de (x) la liquidación del Fondo o (y) sexto aniversario de la Fecha de Cierre Final, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:

- (i) un importe equivalente a un uno coma veinte (1,20) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase A tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase A calculado conforme al artículo 13 del Reglamento del Fondo;
- (ii) un importe equivalente a un uno (1) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase B tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase B calculado conforme al artículo 13 del Reglamento del Fondo;
- (iii) un importe equivalente a un cero coma cincuenta y cinco (0,55) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase I tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase I calculado conforme al artículo 13 del Reglamento del Fondo.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

A tal fin, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Final y finalizará el 31 marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha anterior de (i) la liquidación del Fondo o (ii) el sexto aniversario de la Fecha de Cierre Final (calculándose el periodo que medie entre el cierre del último trimestre y la Fecha de Disolución del Fondo a prorrata, sobre la base del número de días transcurridos). La Sociedad Gestora emitirá facturas con el cálculo de la Comisión de Gestión durante los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada trimestre, que deberán ser abonadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde su fecha de emisión.

De conformidad con el Artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

13.2. *Comisión de Depositaria*

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario, con cargo al patrimonio neto de la misma (la “Comisión de Depositaria”). La Comisión de Depositaria es del cero coma cero treinta y tres (0,033) por ciento sobre el patrimonio del Fondo y se liquidará con una periodicidad trimestral.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

13.3. *Comisión de Suscripción*

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, una Comisión de Suscripción, que se abonará en la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Participaciones del Fondo, cuyo importe será equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los siguientes porcentajes de suscripción sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe:

Clase de Participación	% de la Comisión de Suscripción
Clase A	0,5%
Clase B	0,5%
Clase I	No hay Comisión de Suscripción

13.4. *Gastos de Establecimiento*

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”). En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a 300.000 euros (IVA no incluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

13.5. *Gastos Operativos*

Adicionalmente, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con la organización y administración del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de administración de Participes y de valoración fiscalidad y contabilidad del Fondo, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto relacionada con la administración diaria del Fondo como de las operaciones que tenga previsto realizar (incluyendo los gastos de *due diligence* legal, técnica y financiera de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas gastos de viajes relacionados con las mismas, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, gastos de intermediación, liquidación, tasas de CNMV, gastos

financieros por préstamos o descubiertos, comisiones bancarias, gastos derivados de la participación en reuniones del Fondo y la Sociedad Gestora relacionadas con la participación del Fondo en Entidades Participadas en que invierta o en las reuniones que se celebren con los inversores –incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, gastos de viaje y alojamiento–, honorarios de consultores externos, pólizas de responsabilidad civil, gastos extraordinarios (entre otros, los derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables (los “**Gastos Operativos**”). Todos ellos hasta un importe máximo equivalente a cero coma cinco por ciento (0,5%) anual de los Compromisos Totales de inversión (IVA no incluido).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento del Fondo correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

13.6. *Cargas*

Los inversores asumirán frente al Fondo el compromiso de mantener las Participaciones de su propiedad libres de prendas, usufructos y cualquier otro tipo de garantía, carga o gravamen, o derecho a favor de tercero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá pignorar su participación en las Sociedades Participadas en las que participe, en garantía de cualesquiera obligaciones frente a terceros que otorguen financiación a las entidades en las que participe o a las filiales.

CAPITULO IV: FISCALIDAD

14. Fiscalidad

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento.

El Régimen fiscal aplicable al Fondo es el siguiente:

14.1. *Impuesto de Sociedades (en adelante, “IS”)*

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de Fondo de Capital Riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

14.1.1. Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones en las Entidades Participadas.

Con carácter general, el Fondo podrá aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS a las rentas positivas que obtenga de la transmisión de acciones o participaciones en Entidades Participadas en las que haya tenido una participación de, al menos, un 5% durante, al menos, un año.

Asimismo, el artículo 50.1 de la LIS prevé una exención del 99% de las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de otras entidades (incluyendo otras entidades de capital-riesgo), en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el art. 21 de la LIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas Participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año, inclusive.

En aquellos supuestos en los que la Entidad Participada gestionada y/o asesorada por KKR y Blackstone cuyos valores se transmiten haya accedido a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención del 99% quedará condicionada a que esta transmisión se produzca en un plazo no superior a 3 años desde su admisión a cotización.

En caso de que los valores transmitidos provengan de Entidades Participadas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, la exención del 99% será aplicable siempre que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la Entidad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, distinta de la financiera, en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No será aplicable la exención prevista en el artículo 50.1 de la LIS cuando:

- (i) El adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.
- (ii) La persona o entidad adquirente esté vinculada con el Fondo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo.
- (iii) Los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con el Fondo.

Las rentas (o la parte de las rentas) que no califiquen para la aplicación de ninguna exención se incluirán en la base imponible del IS del Fondo y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general del IS que, actualmente, es del 25%.

14.1.2. Dividendos percibidos de las Entidades Participadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, los fondos podrán aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y, en general, participaciones en beneficios provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

El 5% no exento se incluirá en la base imponible del IS del Fondo y, de ser esta

positiva, tributará a su tipo general que, actualmente, es del 25%.

14.2. *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, "ITPAJD")*

Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión del Fondo (apartados 10 y 11 del art.45.1. B del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD).

14.3. *Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, "IVA")*

La actividad de gestión del Fondo está exenta de IVA según lo establecido en la letra n) del apartado 18º del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA.

15. Régimen Fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo

15.1. Partícipes personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

15.2. Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: La distribución de dividendos y, en general, las Participaciones en beneficios que perciban del Fondo disfrutarán de la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS en el IS o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes ("IRNR") del Partícipe. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo disfrutaran de la exención del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Participaciones transmitidas.

15.3. Partícipes personas físicas o jurídicas no residentes fiscales en España sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las Participaciones en beneficios, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo no se entenderán obtenidas en territorio español, salvo que se obtengan a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal, o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (en cuyo caso, tributarán al tipo del IRNR del 19%).

ANEXO 2.1

REGLAMENTO DEL FONDO SANTANDER GLOBAL REAL ASSETS, FCR

REGLAMENTO DE GESTIÓN
SANTANDER GLOBAL REAL ASSETS, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	27
Artículo 1 Definiciones	27
CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO	27
Artículo 2 Denominación y régimen jurídico	27
Artículo 3 Objeto	27
Artículo 4 Duración del Fondo	27
CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN	28
Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	28
CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	31
Artículo 6 La Sociedad Gestora.....	31
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	31
Artículo 8 El Comité de Inversión.....	34
CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES.....	35
Artículo 9 Conflictos de interés de la Sociedad Gestora.....	35
Artículo 10 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora	35
CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES	38
Artículo 11 Características generales y forma de representación de las Participaciones	38
Artículo 12 Valor liquidativo de las Participaciones	40
Artículo 13 Derechos económicos de las Participaciones.....	41
CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES ...	41
Artículo 14 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....	41
Artículo 15 Incumplimiento por parte de un Partícipe	42

Artículo 16	Régimen de Transmisión de Participaciones	43
Artículo 17	Reembolso de Participaciones.....	45
CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....		45
Artículo 18	Política general de Distribuciones	45
Artículo 19	Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	48
CAPÍTULO 9 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y/O SOCIAL.....		48
Artículo 20	Objetivos sostenibles, medición y reporte del impacto medioambiental y/o social	48
CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y JUNTA		49
Artículo 21	Depositario	49
Artículo 22	Designación de Auditores.....	49
Artículo 23	Información a los Partícipes	49
Artículo 24	Junta de Partícipes	50
CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES GENERALES.....		51
Artículo 25	Modificación del Reglamento	51
Artículo 26	Disolución, liquidación, fusión y extinción del Fondo.....	52
Artículo 27	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	53
Artículo 28	Obligaciones de confidencialidad	53
Artículo 29	Prevención de Blanqueo de Capitales	55
Artículo 30	FATCA, CRS y DAC	55
Artículo 31	Ley aplicable y jurisdicción competente.....	56
ANEXO 1.....		57

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Los términos definidos en el presente Reglamento tendrán el significado que se les asignan en el **Anexo 1** o, en caso de que no se definan en dicho anexo, tendrán el mismo significado que el dispuesto en el Folleto del Fondo.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

- 2.1 Con el nombre de SANTANDER GLOBAL REAL ASSETS, FCR, se constituye un fondo de capital-riesgo (el “**Fondo**”) que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.
- 2.2 El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a sus Partícipes cuya gestión y representación corresponde a Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A., (la “**Sociedad Gestora**”), que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Artículo 3 Objeto

- 3.1 El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en Entidades Participadas gestionadas y/o asesoradas por entidades que formen parte del negocio de gestión de activos de “Kohlberg Kravis Roberts” (“**KKR**”) o Blackstone (“**Blackstone**”) de conformidad con la Política de Inversión y la normativa aplicable. En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable en Entidades Participadas gestionadas y/o asesoradas, directa o indirectamente, por KKR o Blackstone que sean entidades de capital riesgo (ECR) constituidas conforme a la LECR o sean entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos especificados en el CAPÍTULO 3 Artículo 5 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

Artículo 4 Duración del Fondo

- 4.1 El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo.
- 4.2 El Fondo se constituye con una duración de cinco (5) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del Reglamento del Fondo y siendo suficiente la comunicación a la CNMV (el “**Periodo de Duración del Fondo**”).
- 4.3 Para cualquier otro aumento del Periodo de Duración del Fondo, será necesario el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo igualmente necesaria la modificación del Reglamento del Fondo y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

- 4.4 Una vez finalizado el Periodo de Duración del Fondo y las posibles prorrogas descritas en el párrafo 4.2 y 4.3 anteriores, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 26 del Reglamento y lo previsto al respecto por la LECR.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la Inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo, la LECR, la política de inversión prevista a continuación (“**Política de Inversión**”) y demás disposiciones aplicables.

5.2 Política de Inversión

El Fondo invertirá en Entidades Participadas gestionadas y/o asesoradas, directa o indirectamente, en entidades que formen parte de los negocios de gestión de activos de KKR o Blackstone y que, principalmente, lleven a cabo estrategias de inversión en infraestructuras (de todo tipo, entre otras, telecomunicaciones, energía, transportes, tratamiento de residuos...) y en activos físicos, inmobiliario global (preferentemente de EEUU y Europa) de acuerdo con lo previsto por la ley en cada momento, según la definición de KKR y Blackstone (“**Activos Core**” y “**Activos Core Plus**”) respectivamente.

El Fondo también podrá invertir en otras Entidades Participadas gestionadas y/o asesoradas, directa o indirectamente, por KKR y/o Blackstone que inviertan en Activos Reales Core y/o Activos Core Plus a través de estrategias de inversión similares.

Las participaciones del Fondo no han sido ni serán registradas de conformidad con la “U.S. Securities Act” de 1933, incluyendo sus modificaciones posteriores, o cualquier otra ley del mercado de valores de EE.UU aplicable, y no pueden ser comercializadas, directa o indirectamente, en EE.UU o por cuenta o beneficio de cualquier Persona de EE.UU. Las participaciones del Fondo se comercializan fuera de EE.UU de conformidad con la exención de registro bajo la Regulación S. Las participaciones del Fondo no están aseguradas por la “U.S. Federal Deposit Insurance Corporation”, y no son depósitos, obligaciones, ni están respaldadas o garantizadas por ninguna entidad bancaria. La Sociedad Gestora no ha evaluado la consideración del Fondo como “covered fund” a efectos de la Sección 13 de la normativa americana BHCA de 1956, y sus posteriores modificaciones (la “Norma Volcker”). Aquellos inversores potencialmente sujetos a la Norma Volcker que estén analizando la posible inversión en este Fondo, deberán consultar con sus asesores legales y analizar los posibles impactos de la Norma Volcker en relación con su inversión. Cada inversor es responsable de analizar el impacto que pueda tener la Norma Volcker en su inversión. La Sociedad Gestora no garantiza, ni en la fecha del presente Folleto, ni en un futuro, el posible impacto que pueda tener la inversión por parte de los inversores, ni su habilidad para invertir en el Fondo bajo la perspectiva de la Norma Volcker.

1.3.2.1 Sectores empresariales

La Sociedad Gestora procurará asignar el valor bruto máximo de la inversión del Fondo

en las Entidades Participadas referidas anteriormente de forma que tal inversión se distribuya entre el sector de infraestructuras y el sector inmobiliario, con una mayor presencia del primero.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

1.3.2.2 Áreas geográficas

Las Entidades Participadas o sus sociedades gestoras estarán establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

1.3.2.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para que el Fondo invierta en Entidades Participadas con capacidad de generar flujos de caja a corto plazo, retornos, repartos de dividendos, reembolsos o distribuciones con la intención de realizar Distribuciones o Distribuciones Temporales con carácter recurrente.

El objeto principal del Fondo consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable. En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en Entidades Participadas que sean ECR constituidas conforme a la LECR o sean entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (a) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

1.3.2.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión o reciclaje y financiación ajena previstos en el Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos

Totales.

1.3.2.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de Desinversión

(iii) Periodo de Inversión:

El Fondo establece un período de inversión (“**Periodo de Inversión**”) de un (1) año desde la Fecha de Cierre Final, con dos posibles extensiones sucesivas de un (1) año cada una, a discreción de la Sociedad Gestora.

(iv) Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo sólo podrá:

- (b) realizar Inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos que hayan sido suscritos antes de la finalización del Período de Inversión;
- (c) suscribir o adquirir nuevos compromisos en Entidades Participadas con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes;
- (d) solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo o en la normativa aplicable; y

1.3.2.6 Tipos de financiación y técnicas de inversión

(iii) Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de llevar a cabo su Política de Inversión o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Partícipes o cuando sea conveniente anticipar importes pendientes de ser distribuidos a los Partícipes, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), siempre y cuando, el importe agregado de la deuda pendiente y garantías del Fondo en cada momento, no exceda de un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, no se tendrán en cuenta en el cálculo de dicho importe agregado aquellas operaciones que tengan por finalidad reducir el riesgo de divisa del Fondo y estén garantizados por Compromisos de Inversión desembolsados.

La Sociedad Gestora estará facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere este apartado.

(iv) Inversión de la tesorería del Fondo

El Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos como resultado de una desinversión, reparto

de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de la Distribución a los Inversores. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del quince (15%) por ciento de los Compromisos Totales. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

1.3.2.7 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en el Anexo 2.2, del Folleto del Fondo.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de sus atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los Partícipes de acuerdo con lo dispuesto por la ley aplicable en cada momento. No obstante, en caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo separado con cualquier Partícipe en relación con su inversión en el Fondo, aquella pondrá en conocimiento de los restantes Partícipes la existencia de dicho acuerdo y ofrecerá a aquellos que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente la posibilidad de suscribir un nuevo acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones que aquel. Todo lo anterior se llevará a cabo de acuerdo con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación del Fondo contempla distintas clases de participaciones que conllevan comisiones de gestión y suscripción diferentes, lo que no implica un trato discriminatorio entre Partícipes toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el Reglamento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

15.3.1. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de acuerdo con lo previsto a continuación (la “**Comisión de Gestión**”):

1.3.2.1 A partir de la Fecha de Cierre Final y durante el Período de Inversión, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:

- (iv) un importe equivalente a un uno coma veinte (1,20) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase A;
- (v) un importe equivalente a un uno (1,00) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase B; y
- (vi) un importe equivalente a un cero coma cincuenta y cinco (0,55) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase I.

1.3.2.2 Tras la conclusión del Periodo de Inversión y hasta la fecha anterior de (x) la liquidación del Fondo o (y) sexto aniversario de la Fecha de Cierre Final, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:

- (iv) un importe equivalente a un uno coma veinte (1,20) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase A tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase A calculado conforme al CAPÍTULO 6 Artículo 12 del presente Reglamento;
- (v) un importe equivalente a un uno (1) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase B tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase B calculado conforme al CAPÍTULO 6 Artículo 12 del presente Reglamento;
- (vi) un importe equivalente a un cero coma cincuenta y cinco (0,55) por ciento anual sobre el valor liquidativo agregado de las Participaciones de Clase I tomando como referencia el último valor liquidativo de las Participaciones de Clase I calculado conforme al CAPÍTULO 6 Artículo 12 del presente Reglamento.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

A tal fin, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Final y finalizará el 31 marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha anterior de (i) la liquidación del Fondo o (ii) el sexto aniversario de la Fecha de Cierre Final (calculándose el periodo que medie entre el cierre del último trimestre y la Fecha de Disolución del Fondo a prorrata, sobre la base del número de días transcurridos). La Sociedad Gestora emitirá facturas con el cálculo de la Comisión de Gestión durante los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada trimestre, que deberán ser abonadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde su fecha de emisión.

De conformidad con el Artículo 20.1.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

7.2 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario, con cargo al patrimonio neto de la misma (la “**Comisión de Depositaria**”). La Comisión de Depositaria es del cero coma cero treinta y tres (0,033) por ciento sobre el patrimonio del Fondo y se liquidará con una periodicidad trimestral.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

7.3 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, una Comisión de Suscripción, que se abonará en la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Participaciones del Fondo, cuyo importe será equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los siguientes porcentajes de suscripción sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe (la “**Comisión de Suscripción**”):

Clase de Participación	% de la Comisión de Suscripción
Clase A	0,5%
Clase B	0,5%
Clase I	No hay Comisión de Suscripción

7.4 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora). En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a 300.000 euros (IVA no incluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.5 Gastos Operativos

Adicionalmente, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con la organización y administración del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de administración de Partícipes y de valoración fiscalidad y contabilidad del Fondo, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto relacionada con la administración diaria del Fondo como de las operaciones que tenga previsto realizar (incluyendo los gastos de *due diligence* legal, técnica y financiera de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas gastos de viajes relacionados con las mismas, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, gastos de intermediación, liquidación, tasas de CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos,

comisiones bancarias, gastos derivados de la participación en reuniones del Fondo y la Sociedad Gestora relacionadas con la participación del Fondo en Entidades Participadas en que invierta o en las reuniones que se celebren con los inversores –incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, gastos de viaje y alojamiento–, honorarios de consultores externos, pólizas de responsabilidad civil, gastos extraordinarios (entre otros, los derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables (los “**Gastos Operativos**”). Todos ellos hasta un importe máximo equivalente a cero coma cinco por ciento (0,5%) anual de los Compromisos Totales de inversión (IVA no incluido).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento del Fondo correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

7.6 Cargas

Los inversores asumirán frente al Fondo el compromiso de mantener las Participaciones de su propiedad libres de prendas, usufructos y cualquier otro tipo de garantía, carga o gravamen, o derecho a favor de tercero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá pignorar su participación en las Sociedades Participadas en las que participe, en garantía de cualesquiera obligaciones frente a terceros que otorguen financiación a las entidades en las que participe o a las filiales.

Artículo 8 El Comité de Inversión

8.1 Constitución del Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá un comité de inversión que estará encargado de analizar y proponer, entre otras, sobre las oportunidades de inversión y desinversión en relación con el Fondo, así como los gastos asociados a dichas inversiones y desinversiones que deba soportar el Fondo (el “**Comité de Inversión**”).

8.2 Composición

El Comité de Inversión estará compuesto por un número impar de miembros de los cuales la Sociedad Gestora tendrá derecho a designar la mayoría. El Comité de Inversión podrá dar entrada a otros miembros, incluso independientes, que puedan aportar valor por su experiencia o vinculación con el negocio.

8.3 Funcionamiento y adopción de acuerdos o resoluciones

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo según lo determine la Sociedad Gestora. En todo caso, el Comité de Inversión se reunirá de forma trimestral y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos favorables.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Inversión podrá dotarse, a sí mismo, de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 9 Conflictos de interés de la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Comité de Inversión en el CAPÍTULO 4 Artículo 8 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora tratará de resolver cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Entidades Participadas, así como, el Fondo y otras ECR gestionadas o asesoradas en el futuro por la Sociedad Gestora, incluidos aquellos conflictos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta, el Código de Conducta, Código de Conducta del Mercado de Valores y la Política de Conflicto de Interés de la Sociedad Gestora.

Asimismo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del Grupo de la Sociedad Gestora o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas (a discreción de la Sociedad Gestora) al Comité de Inversión como conflictos de interés; asimismo seguirán el procedimiento de aprobación establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora en el apartado correspondiente al Código de Operaciones Vinculadas.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Artículo 10 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora

10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con el Artículo 57 de la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha en la que se tome el correspondiente acuerdo de los Partícipes.

En caso de que el Fondo incumpla cualquiera de sus obligaciones de pago previstas en este Reglamento, la Sociedad Gestora deberá comunicar dicho incumplimiento al Fondo mediante notificación fehaciente. En el supuesto de que el Fondo no subsanase dicho incumplimiento en un plazo de diez (10) días naturales desde la recepción de la notificación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a cesar de su cargo, así como a percibir del Fondo las siguientes cantidades:

- a. la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en el que se tome el acuerdo de Partícipes, incrementada en la inferior de las siguientes penalidades:

- i. la Comisión de Gestión correspondiente a cinco (5) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo existentes al momento de instar la resolución; o
- ii. la Comisión de Gestión correspondiente al periodo que hubiera mediado desde el cese de la Sociedad Gestora hasta la extinción del Fondo, tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes del Fondo al momento de instar la resolución.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente Artículo, deberá ser previamente aprobado por Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

10.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

1.3.2.1 Cese con Causa:

Se entenderá por cese con causa (“**Cese con Causa**”) los siguientes supuestos:

- (i) La Sociedad Gestora podrá ser cesada, como consecuencia de (i) sentencia judicial firme por parte del órgano judicial competente; o (ii) resolución firme por parte de la autoridad competente en la que se declare el incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora, esto es: (a) incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora; (b) dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o que en el marco de un procedimiento penal se alcance una sentencia firme condenatoria de la Sociedad Gestora y/o de sus accionistas en la gestión de los intereses de los Inversores.

En caso de producirse los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se hayan devengado hasta la fecha de dicha sentencia judicial firme o resolución firme de la autoridad competente.

- (ii) Suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV a la Sociedad Gestora y/o al Fondo por causas imputables a la Sociedad Gestora como consecuencia de una (i) sentencia judicial firme por parte del órgano judicial competente o (ii) resolución firme por parte de la autoridad competente.

En caso de producirse los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se hayan devengado hasta la fecha de dicha sentencia judicial firme o resolución firme de la autoridad competente;

No obstante, en caso de un cambio de regulación o criterios de supervisión aplicables que conlleve la suspensión o revocación de la autorización de la Sociedad Gestora y/o del Fondo otorgado por la CNMV, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para adaptarse, y/o hacer que el Fondo se adapte, a la nueva regulación que resulte de aplicación para mantener la autorización correspondiente. En el caso de que la adaptación a la nueva regulación no pudiera realizarse o tuviera consecuencias desfavorables para la Sociedad Gestora, ésta podrá proponer una nueva sociedad gestora que la sustituya, cuya designación deberá ser aprobada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. En caso de que la designación de la sociedad gestora sustituta no fuera aprobada, o la Sociedad Gestora no hubiese propuesto una sociedad gestora sustituta, los Partícipes del Fondo podrán acordar mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes la liquidación del Fondo, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta la completa liquidación del Fondo, incrementada en la inferior de las siguientes penalidades:

- (a) la Comisión de Gestión correspondiente a tres (3) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo existentes al momento de instar el Cese con Causa; o
 - (b) la Comisión de Gestión correspondiente al periodo que hubiera mediado hasta la liquidación de Fondo, tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes del Fondo al momento de instar la Cese con Causa.
- (iii) Declaración del concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, en caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora será la administración concursal la que deberá solicitar su sustitución. La CNMV, en su caso, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses, el Fondo entrará en fase de disolución.

Para que el Fondo pueda instar el Cese Con Causa, se requerirá Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá ser informada de su cese con un preaviso de, al menos, dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada. Hasta el momento de su sustitución, la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

No obstante lo anterior, en el supuesto de Cese con Causa, y sin perjuicio de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha en la que se tome el correspondiente acuerdo de los Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.
Efectos económicos tras el Cese con Causa:

En el supuesto de Cese con Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengadas hasta el momento en que tenga lugar el Cese con Causa, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo del Reglamento.

1.3.2.2 Cese sin Causa:

Se entenderá por cese sin causa (“**Cese sin Causa**”) todos aquellos supuestos de cese que no se consideren Cese con Causa conforme a lo previsto en el Artículo 10.2.1 anterior.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por Cese sin Causa se requerirá Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá ser informada de su cese con un preaviso de, al menos, dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

Efectos económicos tras el Cese sin Causa:

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento de la adopción del acuerdo de Cese sin Causa, incrementada en la inferior de las siguientes penalidades:

- (a) La Comisión de Gestión correspondiente a tres (3) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo existentes al momento de instar el Cese sin Causa; o
- (b) La Comisión de Gestión correspondiente al periodo que hubiera mediado hasta la resolución del Contrato de Gestión, tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes del Fondo al momento de instar el Cese sin Causa.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11 Características generales y forma de representación de las Participaciones

11.1 Características generales

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase I de distintas características, que conllevarán la asunción de un Compromiso de Inversión y conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento (las “**Participaciones**”).

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y, tal y como se regula en el CAPÍTULO 714.2 del presente Reglamento, serán suscritas y totalmente desembolsadas.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de cien euros (100 €) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final, se realizará por un valor de suscripción de cien euros (100

€).

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo indicado en el CAPÍTULO 10 Artículo 30 del presente Reglamento la Sociedad Gestora, no comercializará el Fondo entre inversores considerados “Persona de EE.UU.” o “*US Person*”.

11.2 Clases y condiciones de acceso

1.3.2.1 Participaciones de Clase A

Las Participaciones de Clase A se comercializarán entre:

- (iii) Inversores que tengan la consideración de clientes profesionales, tal y como están definidos en la Ley de Mercado de Valores y su normativa de desarrollo vigente en cada momento, que se comprometan a invertir, como mínimo, cien mil (100.000) euros y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV; y
- (iv) Otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (a) que se comprometan a invertir, como mínimo, cien mil (100.000) euros, y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 75.2.a) de la LECR.

1.3.2.2 Participaciones de Clase B

- (i) Inversores que tengan la consideración de clientes profesionales, tal y como están definidos en la Ley de Mercado de Valores y su normativa de desarrollo vigente en cada momento, que se comprometan a invertir, como mínimo, un millón de (1.000.000) euros y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV; y
- (ii) Otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (a) que se comprometan a invertir, como mínimo, un millón de (1.000.000.) euros, y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 75.2.a) de la LECR.

1.3.2.3 Participaciones de Clase I

Las Participaciones de Clase I podrán ser emitidas a y suscritas por entidades del Grupo Santander, incluyendo entidades gestionadas y/o asesoradas por la Sociedad Gestora, así como, Afiliadas, que se comprometan a invertir, como mínimo, un millón de (1.000.000) euros y que cumplan los requisitos previstos en la LECR para poder invertir.

1.3.2.4 Nuevas Clases

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante el Periodo de Colocación, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán en el Reglamento de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25.2.

1.3.2.5 Cambio de Clase

En caso de producirse:

- (i) una suscripción de un Compromiso de Inversión adicional durante el Periodo de Colocación por parte de un inversor de Clase A o una Afiliada de dicho inversor o por otro inversor gestionado por la misma entidad gestora o por una Afiliada de su entidad gestora o miembros de un mismo grupo familiar que conlleve la asunción de un Compromiso de Inversión agregado por dicho inversor(res) igual o superior al importe mínimo de suscripción de Clase A; dicho(s) inversor(res) podrá(n) solicitar a la Sociedad Gestora una reclasificación de sus Participaciones por Participaciones de Clase B; y
- (ii) la Sociedad Gestora, tras verificar el cumplimiento de las condiciones objetivas exigibles a las referidas Participaciones, podrá, de conformidad con lo establecido en el presente Artículo, acordar su reclasificación con los efectos que correspondan desde dicho momento, incluyendo, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión.

1.3.2.6 Representación

Las Participaciones podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Artículo 12 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo siguiente:

- (i) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en las Circulares 11/2008 y 4/2015 de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (ii) el valor liquidativo será calculado, una vez se haya alcanzado la Fecha del Cierre Inicial; (a) al menos con carácter trimestral; (b) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (c) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (iii) se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las

Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 15 y 16, respectivamente.

Artículo 13 Derechos económicos de las Participaciones

13.1 Derechos económicos de las Participaciones

En el momento de efectuar cada Distribución, la Sociedad Gestora efectuará una asignación provisional del Importe Distribuible entre los Partícipes de cada Clase de Participaciones, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar Distribuciones a cada Partícipe de su Importe Distribuible.

La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se de efectivo cumplimiento a los derechos económicos de los Partícipes en cada Distribución, y, en particular, la distinta comisión de gestión atribuible a cada Clase de Participaciones conforme lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 14 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

14.1 Objetivo del Fondo

El objetivo del Fondo es obtener Compromisos Totales por un importe de DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de euros con un capital máximo (*hard cap*) de TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) de euros.

14.2 Suscripciones y Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo (y, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el CAPÍTULO 818.3 (a) (d) y (e) del presente Reglamento). Dicho requerimiento se realizará a todos los Partícipes, para la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

En ningún caso estará un Partícipe obligado a desembolsar importes superiores a su Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el CAPÍTULO 818.3 (a) (d) y (e) del presente Reglamento).

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, siempre y cuando dicha cancelación se aplique a todos los Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

No se admitirán reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Partícipes hasta la disolución y liquidación del Fondo.

Artículo 15 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha del primer requerimiento por parte de la Sociedad Gestora y, en todo caso, desde la fecha en que el Partícipe ha de considerarse Partícipe en Mora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado automáticamente un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la votación en relación con los Acuerdos Ordinarios y Extraordinarios de Partícipes) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá optar por aplicar al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso y el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento en el plazo de quince (15) días hábiles; o
cancelar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la cancelación, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento, un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. A efectos aclaratorios, como consecuencia de la cancelación de las Participaciones del Partícipe en Mora, éste quedará excluido del Fondo; o
- (b) requerir al Partícipe en Mora que venda sus Participaciones, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - i. En primer lugar, ofrecerá la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora a todos

y cada uno de los Partícipes en el Fondo mediante subasta, cuyo procedimiento será determinado por la Sociedad Gestora a su discreción.

La totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora serán ofrecidas a los Partícipes a un precio inicial de compra equivalente al último valor neto contable de cada participación, que podrá ser reducido (a discreción de la Sociedad Gestora) hasta un cincuenta por ciento (50%) del último valor neto contable de cada Participación.

La Sociedad Gestora seleccionará la oferta en firme más alta entre los Partícipes por la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora (en caso de ofertas iguales, se distribuirá a prorrata).

- ii. En segundo lugar, si no se llegase a un acuerdo con ningún Partícipe por la compra de la totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora en los términos de la sección (a) anterior, estas serán ofrecidas por la Sociedad Gestora mediante subasta a una persona o personas, a cuya venta determine la Sociedad Gestora que será en beneficio del Fondo. Dicha venta podrá efectuarse por el precio y siguiendo el procedimiento que la Sociedad Gestora determine a su discreción.

El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesada(s) será vinculante para el Partícipe en Mora, que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para completar la transmisión.

La Sociedad Gestora no tendrá que pagar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta que este haya firmado toda la documentación que solicite la Sociedad Gestora. De este importe a percibir por el Partícipe Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento.

RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

16.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

Las transmisiones de Participaciones (directas o indirectas) o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("Transmisión" o "Transmisiones") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y a la normativa aplicable, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, y dicho consentimiento sólo podrá ser denegado por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad Gestora sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la Transmisión implique el incumplimiento de una norma aplicable (incluyendo a título enunciativo normas de carácter regulatorio, o normas relativas a la prevención de blanqueo de capitales);
- (b) la Transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera Afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales; o
- (c) la participación del adquirente en el Fondo pudiera suscitar, a juicio de la Sociedad Gestora, un riesgo reputacional para el propio Fondo, la Sociedad Gestora o los demás Partícipes; o un riesgo derivado de la solvencia financiera del adquirente.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la transmisión estará sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora que no podrá oponerse injustificadamente. Si la Sociedad Gestora no otorgase su consentimiento, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro del mes siguiente a la recepción del informe de valoración, aquellos que hubiesen manifestado su interés deberán depositar el valor razonable determinado por el auditor o renunciar al citado derecho, terminado ese plazo, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

16.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

1.3.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir y su precio (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

1.3.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones

Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

1.3.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 16.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 16.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

1.3.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

1.3.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 17 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 15 para el Partícipe en Mora y lo previsto en el Artículo 18 siguiente, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 18 Política general de Distribuciones

18.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes semestralmente tras la obtención de rendimientos por parte del Fondo y/o tras la percepción de ingresos por otros conceptos una vez transcurrido un (1) año desde la constitución del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora con el objeto de facilitar la administración del Fondo no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (g) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir importes adicionales por parte de las Entidades Participadas;
- (h) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos. A estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón (1.000.000) euros, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (i) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.2 de este Reglamento;
- (j) cuando se trate de ingresos derivados de Desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (k) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (l) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Los importes remanentes de los supuestos anteriores se acumularán y serán objeto de Distribución cuando lo así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con los derechos económicos de cada clase de Participaciones (en su caso), en efectivo (siendo realizadas en euros).

Las Distribuciones se harán, a discreción de la Sociedad Gestora con respecto a cada Distribución y a cada clase de Participaciones, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; o (iv) cualquier otra forma permitida por Ley manteniéndose en cualquier caso, tras la realización de cada Distribución, el porcentaje de participación que cada clase de Participaciones tiene en el patrimonio del Fondo. En la medida de lo posible, las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes de Clase A, de Clase B y de Clase I se efectuarán predominantemente mediante la distribución de resultados (dividendos) siempre y cuando sea posible en atención a los requisitos legales, contables y regulatorios aplicables y su correspondiente porcentaje del patrimonio del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá exigir a los Partícipes la devolución de cantidades previamente

distribuidas (incluidas las Distribuciones en concepto de cuota de liquidación) en el caso de que fuera necesario para el pago de obligaciones o responsabilidades del Fondo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (a) que se trate de atender obligaciones o responsabilidades del Fondo incurridas con anterioridad al abono de la distribución cuya devolución se solicita;
- (b) que la cantidad a devolver por cada Partícipe, en agregado, no supere la mayor de las siguientes: (a) el veinticinco por ciento (25%) del Compromiso de Inversión del Partícipe o (b) el cincuenta por ciento (50%) de las distribuciones recibidas del Fondo por el Partícipe; y
- (c) que no hayan transcurrido más de dos (2) años desde la fecha de liquidación final del Fondo.

18.2 Reinversión

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "reciclaje" o "reinversión" la utilización por parte del Fondo de cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, con el objeto de efectuar otras Inversiones o atender cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.2.4 del Reglamento, y no obstante lo establecido en el Artículo 18.1, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje o reinversión de los siguientes importes:

- (d) aquellas cantidades disponibles para su distribución, cuando estas puedan usarse para compensar un desembolso inminente de Participaciones, y así facilitar la gestión eficaz de la tesorería del Fondo;
- (e) rendimientos obtenidos de Inversiones a Corto Plazo; y
- (f) cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, hasta un importe máximo equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos.

18.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

El Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal o que sea una persona física residente a efectos fiscales en España.

Con el fin de confirmar que no se dan tales situaciones, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por

la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los “**Últimos Beneficiarios del Partícipe**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, como si hubieran sido efectivamente distribuidos al correspondiente Partícipe.

Artículo 19 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 9 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y/O SOCIAL

Artículo 20 Objetivos sostenibles, medición y reporte del impacto medioambiental y/o social

Las inversiones del fondo pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de inversión. Se aplican criterios excluyentes en sectores especialmente expuestos a

riesgos de sostenibilidad definidos en la Política de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora. La información de estas políticas ASG puede ser consultada en www.tresmarescapital.com

Los riesgos de sostenibilidad pueden ocasionar un impacto material negativo en el valor de las inversiones al manifestarse como riesgos financieros sobre las inversiones de la cartera, los cuales pueden afectar negativamente al Valor Liquidativo de la participación en el fondo.

La Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad para este fondo, dado que la integración de los riesgos ASG se realiza únicamente mediante los criterios excluyentes descritos.

En cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (“**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad Gestora manifiesta que el Fondo no es un producto financiero sujeto al Artículo 8 y 9 del Reglamento de Taxonomía y, en consecuencia, declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y JUNTA

Artículo 21 Depositario

Caceis Bank Spain, S.A., con domicilio social en el Paseo del club Deportivo (ED 4), 1 - Piso 2 - 28223 (Madrid) y C.I.F. número A28027274, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238, es el depositario del Fondo (“**Depositario**”).

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente al Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

Artículo 22 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en los artículos 67, 68 y 69 de la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe:

- (i) el Folleto, debidamente actualizado;
- (ii) el presente Reglamento del Fondo, debidamente actualizado; y
- (iii) los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además, de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otras, la siguiente información:

- (iv) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia del informe anual, la Memoria, el Balance de situación y cuentas de resultados del Fondo referido al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditado; y
- (v) un informe técnico semestral sobre las Entidades Participadas en las que ha invertido el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Inversiones y otros activos, así como cualquier otro dato que pudiera ser relevante, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad.

Artículo 24 Junta de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una Junta de los Partícipes del Fondo mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto para la adopción, con carácter general, de Acuerdos Ordinarios de Partícipes o Acuerdos Extraordinarios de Partícipes, que se recojan expresamente en el presente Reglamento (la “**Junta de Partícipes**”).

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo. En este supuesto, la Junta de Partícipes deberá convocarse en un plazo máximo de quince (15) días naturales desde la recepción de dicho requerimiento.

La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por correo electrónico, carta certificada, telegrama o fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la junta en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la junta en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.

La Junta de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos mediante sistema de video/teleconferencia, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la Junta de Partícipes, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las Participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma. Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada junta, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al presidente y el secretario de la Junta de Partícipes.

Los acuerdos que en su caso se adopten en la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora, en formato papel y/o de mediante soporte electrónico duradero, a través de sus representantes. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al secretario de la Junta de Partícipes con el visto bueno del presidente.

CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

25.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora y sin la aprobación de los Partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 25.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

25.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante, lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (i) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes de forma material; o
- (ii) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii)

dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días laborables desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales;

- (iii) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes;
- (iv) incluir cualesquiera otras modificaciones que no supongan un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier Partícipe del Fondo.

Artículo 26 Disolución, liquidación, fusión y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento del Fondo;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo soliciten los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora salvo que se nombre a otra entidad como liquidador por Acuerdo Ordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora (o liquidador, en su caso) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los derechos económicos establecido en el presente Reglamento para cada clase de Partícipes. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores y puesto a disposición a todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital-riesgo, ya sea por absorción o mediante creación de un nuevo fondo de capital-riesgo. La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro fondo de capital-riesgo con el que se pretenda realizar la fusión, por Acuerdo

Extraordinario de Partícipes.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

Las Personas Indemnizables estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Entidades Participadas en las que el Fondo participe (“**Personas Indemnizables**”), por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los Inversores, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el Periodo de Duración del Fondo.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Entidades Participadas o inversores potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un

Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial a nivel del Fondo (y no de las Entidades Participadas):

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en asuntos relacionados con el Fondo;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe, o en los que la Sociedad Gestora haya autorizado específicamente de conformidad con cualquier acuerdo individual o *side letter* pactado con el Partícipe en cuestión; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto (en cuyo supuesto el Partícipe notificará por escrito a la Sociedad Gestora al menos diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la revelación de dicha información confidencial).

En los supuestos (a), (b), (c) y (d) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos: dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Partícipe información a la que dicho Inversor, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá a su discreción poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 29 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales de la Sociedad Gestora que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 30 FATCA, CRS y DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone el IGA). A tal efecto, los Partícipes, bien directamente o bien a través de la entidad comercializadora, deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a practicar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe reconoce y acepta que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 31 Ley aplicable y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa, controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

ANEXO 1

DEFINICIONES

Activos(s) Reales Core significa el tipo de activos descrito en el Artículo 5.2 del presente Reglamento

Acuerdo de Suscripción significa el acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Acuerdo Extraordinario de Partícipes significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el (75%) de los Compromisos de Inversión de los Partícipes asistentes, presentes o debidamente representados en la reunión, siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el (30%) de los Compromisos Totales, asistan a la reunión.

Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y su Compromiso de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Acuerdo Ordinario de Partícipes significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el (50%) de los Compromisos de Inversión de los Partícipes asistentes, presentes o debidamente representados en la reunión, siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el (30%) de los Compromisos Totales, asistan a la reunión.

Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y su Compromiso de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Afiliada(s)	significa cualquier Persona que controla a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplican, a estos efectos el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas.
Auditor	significa Pricewaterhousecoopers Auditores S.L., con domicilio social en el Paseo de la Castellana 259 B, C.I.F. número B79031290 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.
Certificado de Residencia Fiscal	significa el certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país o territorio de residencia de la Persona que acredite su residencia fiscal en dicho país o territorio.
Cese con Causa	significa los supuestos de cese de la Sociedad Gestora regulados en el Artículo 10.2.1 del presente Reglamento.
Cese sin Causa	significa los supuestos de cese de la Sociedad Gestora regulados en el Artículo 10.2.2 del presente Reglamento.
CNMV	significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depositaria	significa la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	significa la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Comisión de Suscripción	significa la comisión descrita en el Artículo 7.3 del presente Reglamento.
Comité de Inversión	significa el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Compromiso(s) de Inversión	significa el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	significa, con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 14.2 del presente Reglamento.
Compromisos Totales	significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión asumidos por todos los Partícipes en cada momento (estén o no desembolsados y hayan sido o no reembolsados).
Depositario	significa Caceis Bank Spain, S.A. inscrito en el Registro Administrativo de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238 y en el Registro Mercantil. Tiene su domicilio social en la Madrid, Paseo Club Deportivo N.1 Edificio 4, Planta Segunda, 28223, Pozuelo de Alarcón.
Desinversión(es)	significa el precio de venta de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha venta, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
Día(s) Hábil(es)	significa cualquier día laborable en el municipio de Madrid, excluyendo, a efectos aclaratorios, sábados, domingos y demás días de fiesta de ámbito nacional, autonómico y municipal.
Distribución(es)	significa cualquier distribución bruta, susceptible de reparto conforme a este Reglamento, realizada a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.

Distribuciones Temporales	significa las distribuciones temporales conforme a lo previsto en el CAPÍTULO 35.2.3 del presente Reglamento.
Entidad(es) Participada(s)	significa cualquier entidad en la que el Fondo haya suscrito o tenga, directa o indirectamente, un compromiso de inversión o participación de cualquier otra naturaleza.
EURIBOR	significa tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año.
Euro o €	significa moneda utilizada en la eurozona y que se utiliza como referencia monetaria del Fondo.
FATCA	significa las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (“IGA”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Final	significa la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial.
Fecha de Cierre Inicial	significa la fecha que determine la Sociedad Gestora, a partir del momento en que un Partícipe suscriba Participaciones del Fondo por primera vez (excluyendo al Promotor, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas).
Fecha de Inscripción	significa la fecha en que el Fondo sea inscrito en el Registro Administrativo de la CNMV.

Fecha del Primer Desembolso	significa, con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.
Folleto del Fondo	significa folleto informativo del Fondo SANTANDER GLOBAL REAL ASSETS, FCR.
Fondo	significa SANTANDER GLOBAL REAL ASSETS, FCR.
Gastos de Establecimiento	tiene el significado que se le otorga en el CAPÍTULO 47.4 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tiene el significado que se le otorga en el CAPÍTULO 47.5 del presente Reglamento.
Grupo	significa Grupo de sociedades que cumpla lo previsto en el Artículo 42 del Código de Comercio.
Importe Distribuible	el importe distribuible del Fondo a cada Clase de Participaciones determinado en cada momento por la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta los gastos del Fondo atribuibles a cada Clase de Participaciones (en su caso).
Inversión(es)	significa tomas de participaciones temporales en Entidades Participadas gestionadas y/o asesoradas por KKR y/o Blackstone incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos.
Inversiones a Corto Plazo	significa inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.
<i>Invest Europe</i>	significa Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, European Private Equity and Venture Capital Association).
IVA	significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

Junta de Partícipes	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 24 del presente Reglamento.
LECR	significa Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
LIIC	significa Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
OCDE	significa Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Paraíso Fiscal	significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por el artículo 16 de la Ley 11/2021, de 9 de julio).
Participaciones	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 11 del presente Reglamento. El 1.65 del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase I de distintas características.
Participaciones Propuestas	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 16.2.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	significa cualquier inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión y haya sido admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.
Partícipe en Mora	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Patrimonio Total Comprometido	significa el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora) sin perjuicio de que dichos importes hayan sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dichos importes hayan sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido cada Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Periodo de Colocación	significa el periodo que se extenderá desde la Fecha de Inscripción del Fondo en hasta la Fecha de Cierre Final.
Periodo de Duración del Fondo	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 4 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 5.2.5 del presente Reglamento.
Persona	significa cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Persona de EE.UU. o “US Person”	Significa persona física o jurídica que tiene la obligación de pagar impuestos en los EE.UU. incluyendo (i) ser ciudadano de los EE.UU. (persona que mantiene nacionalidad); (ii) ser un residente legal de los EE.UU.; y/o (iv) estar calificado como una empresa, sucesión o fideicomiso de los EE.UU.
Personas Indemnizables	significa la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o administrador de cualquiera de las Entidades Participadas.
Personas Vinculadas	significa con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos.
Política de Inversión	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Reglamento del Fondo	significa el presente Reglamento de Gestión y sus Anexos.
Reglamento SFDR	significa Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Sociedad Gestora	significa Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A.; constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 287, con domicilio social en Calle Serrano nº 37, planta 4, 28001 Madrid.
Solicitud de Desembolso	significa la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.
Transmisión o Transmisiones	tiene el significado que se le otorga en el CAPÍTULO 7 Artículo 16 del presente Reglamento.
TRLMV	Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

ANEXO 2.2

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por varios motivos y sólo debería llevarse a cabo por aquellos potenciales inversores que tengan la experiencia y conocimientos adecuados para tomar su propia decisión de inversión y valorar adecuadamente los riesgos que conlleva una inversión en el Fondo y los posibles riesgos derivados de las inversiones realizadas por las Entidades Participadas. El listado de factores de riesgo incluido a continuación no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo y a las inversiones realizadas por las Entidades Participadas. Los partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Naturaleza de la inversión

La inversión en el Fondo tiene un componente especulativo y requiere un compromiso a largo plazo, sin certeza plena sobre los posibles retornos. El Fondo puede retornar sólo una parte del Compromiso de Inversión desembolsado. Además, los retornos generados por las inversiones del Fondo pueden no ser suficientes para compensar a los Partícipes por los riesgos de negocio y financieros asumidos. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.

La mayor parte de las inversiones realizadas por las Entidades Participadas serán ilíquidas y no hay garantía de que el Fondo pueda desinvertir en el plazo previsto su inversión en Entidades Participadas.

Las rentabilidades obtenidas en el pasado por la Sociedad Gestora o por Entidades Participadas no son una garantía de los futuros resultados de las inversiones del Fondo o de las Entidades Participadas. El Fondo podrá llevar a cabo número limitado de inversiones en Entidades Participadas y, por lo tanto, el retorno agregado de la inversión de un partícipe en el Fondo puede verse negativamente afectado incluso por la rentabilidad de una sola inversión realizada por el Fondo.

Ni las Entidades Participadas, ni sus afiliadas, ni ninguno de sus respectivos empleados, directivos, administradores o agentes ha realizado representación o garantía alguna, expresa o implícita, con respecto a la imparcialidad, corrección, precisión, razonabilidad o integridad de la información contenida en este documento, y cada uno de ellos expresamente renuncia a cualquier responsabilidad u obligación por ello.

Ausencia de participación en la gestión

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

Dificultad para encontrar inversiones adecuadas

No hay garantía de que el Fondo pueda acometer todo el volumen de inversión previsto durante el Periodo de Inversión y, por lo tanto, el Fondo podría sólo realizar un número reducido de inversiones.

El Fondo puede tener que competir con otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los

cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

Restricciones sobre amortización y transmisión de participaciones

El Fondo no tiene una vocación a corto plazo. Las participaciones del Fondo no pueden ser objeto de amortización y no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el Reglamento del Fondo. En la actualidad no existe un mercado secundario de participaciones, ni se prevé que exista en el futuro.

Liquidez

El Fondo invertirá su patrimonio a largo plazo en Entidades Participadas con activos de naturaleza ilíquida o entidades subyacentes cuyas acciones no sean objeto de negociación en un mercado de valores. Dichas inversiones pueden conllevar un alto grado de riesgo por ser más vulnerables a los cambios en el mercado y pueden requerir un plazo largo de desinversión. Si el Fondo tuviera que liquidar alguna de sus inversiones rápido en las Entidades Participadas, podría obtener un importe significativamente inferior al valor atribuido a la inversión.

En el momento de la liquidación del Fondo, las inversiones del mismo que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Partícipes podrían llegar a convertirse en inversores directos en determinadas Entidades Participadas.

Riesgo de divisa

Algunos de los compromisos de inversión en Entidades Participadas y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

Riesgo de sostenibilidad

Es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El impacto del riesgo de sostenibilidad es variado y dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad y de su localización geográfica.

De este modo, las inversiones realizadas por las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor y la rentabilidad de las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas.

Consideraciones Legales

Durante la operación de los activos subyacentes de las Entidades Participadas pueden producirse eventos que desemboquen en la terminación de alguno de los permisos necesarios para su explotación, pudiendo provocar costes adicionales, reducción ingresos o incluso, en casos extremos, el cese temporal o indefinido de la actividad.

Consideraciones Fiscales

Una inversión en el Fondo puede conllevar consideraciones fiscales complejas que pueden ser diferentes para cada Partícipe y que requiere un asesoramiento personalizado.

Aunque se pretenda estructurar las inversiones del Fondo en Entidades Participadas de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de

las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

Condiciones variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los activos y cambios en los mercados financieros pueden afectar negativamente a las inversiones del Fondo y a la valoración y rentabilidad de las inversiones subyacentes realizadas por las Entidades Participadas.

Cambios normativos

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o directriz relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del Fondo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias en relación con el Fondo, sus activos y sus inversores realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes del Fondo.

Transacciones apalancadas

Las Entidades Participadas que tengan una estructura de capital apalancada pueden incrementar su exposición a cualquier deterioro en las condiciones de la compañía o industria, presión competitiva, un clima económico adverso o incrementos de tipos de interés y podría acelerar y magnificar una reducción del valor de la inversión de las Entidades Participadas en dichas compañías apalancadas. En caso de que una de las Entidades Participadas no pueda generar un flujo de caja adecuado para atender el servicio de la deuda, la Entidad Participada podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en la compañía que podría afectar negativamente a los retornos del Fondo.

Conflictos de interés

Se pueden producir conflictos de interés como consecuencia de las relaciones entre la Sociedad Gestora y sus ejecutivos por una parte y el Fondo y los Partícipes por otra parte. No hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda resolver de una manera favorable para el Fondo todos los conflictos de interés que surjan y los potenciales Partícipes deben tener en consideración que el Reglamento del Fondo incluye determinadas provisiones, que sujeto a lo previsto en la normativa aplicable, limitan la responsabilidad de la Sociedad Gestora y las protecciones disponibles al respecto. Los conflictos de interés serán sometidos al consentimiento del Comité de Inversión tal y como se establece en el Reglamento del Fondo. Salvo en lo previsto expresamente en el Reglamento del Fondo o normativa aplicable, se considerará que, mediante la suscripción de participaciones, los Partícipes han reconocido la existencia de cualquier actual o potencial conflicto de interés y han otorgado su consentimiento y renunciado a cualquier reclamación en relación con cualquier responsabilidad derivada de la existencia de cualquier conflicto de interés.

Dependencia del equipo de gestor

El éxito del Fondo dependerá de la destreza del equipo gestor de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, y realizar inversiones adecuadas. Sin perjuicio de lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo vayan a ser adecuadas o exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir todos los compromisos de inversión del Fondo.

La preparación y experiencia de los miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora también será determinante para el éxito del Fondo. En el caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera

negativa.

Participaciones de control

Las Entidades Participadas pueden llegar a tener, a través de sus inversiones, participaciones mayoritarias o de control en otras sociedades. El ejercicio de control sobre una compañía conlleva riesgos adicionales de responsabilidad por daños medioambientales, productos defectuosos, incumplimiento de normativa gubernamental y otros tipos de responsabilidad respecto a los cuales no es de aplicación la responsabilidad limitada habitual en este tipo de actividad de negocio.

Participaciones minoritarias

Las Entidades Participadas podrán, ocasionalmente, tener una participación minoritaria en algunas sociedades o adquirir valores que estén subordinados frente a otros valores con respecto a sus derechos económicos o derechos políticos. Las Entidades Participadas, por lo tanto, puede no ser capaces proteger su participación o pérdidas en dichas compañías y pueden no estar en una posición adecuada para proteger sus intereses de forma efectiva.

Dedicación temporal

Antes del final de la vida del Fondo y con sujeción a las limitaciones previstas en el Reglamento del Fondo, la Sociedad Gestora podría crear y gestionar otros fondos de inversión con estrategias y objetivos de inversión similares. Dichas actividades requerirán tiempo y atención por parte de la Sociedad Gestora y podrían producirse conflictos de interés entre el Fondo y dichos fondos con estrategias y objetivos de inversión similares.

Partícipe en mora

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso o no cumpla su obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida (tal y como se prevé en el Reglamento del Fondo), será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento del Fondo.